

CASO No. 0635-11-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

Dr. Alexis Cristóbal García Adum, con cédula de ciudadanía Nro. 1201818877, mayor de edad, de profesión doctor en jurisprudencia, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en mi calidad de **Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo**, conforme acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0135, de 29 de enero de 2024; y, como **delegado de la señora Ministra del Trabajo**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117, de 21 de septiembre de 2023; documentación que se anexa como habilitante; dentro del **Caso No. 0635-11-EP**, ante ustedes comparezco y manifiesto:

**I
ANTECEDENTES**

1. Mediante Escrito presentado ante esta honorable Corte con fecha 20 de mayo de 2024, el Ministerio del Trabajo puso en su conocimiento de manera detallada y pormenorizada, las acciones ejecutadas por esta cartera de Estado, para dar cumplimiento a la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, concomitante con el auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, en concordancia con el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023, emitidos dentro del presente caso, por parte de la Corte Constitucional, así como, lo determinado en el Auto Resolutorio de 28 de febrero de 2024 emitido dentro del Juicio No. 09802-2023-01584, por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, manifestado y solicitando a su autoridad en lo pertinente:

“(…) En virtud de lo expuesto en el presente escrito, solicito a esta honorable Corte Constitucional, que mediante Auto de verificación de cumplimiento de sentencia, se sirvan disponer lo siguiente:

- 1.1.** *Declarar el cumplimiento de los literales b), c), y d), del número 32 (Decisión) del Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, en concordancia con el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023, emitidos por su autoridad.*
- 1.2.** *En cuanto al literal e) del número 32 (Decisión) del Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, esto es, la cuantificación y pago del monto de la reparación económica individualizada por el TDCA Guayaquil, **solicito que se declare el cumplimiento parcial** de este numeral, respecto del valor que hasta el 01 de mayo de 2024 se ha cancelado a 1284 beneficiarios por un monto total de \$ **41'645.390.63,** conforme los documentos anexos al presente escrito.*
- 1.3.** *Con respecto de los beneficiarios pendientes de pago, **conforme los Artículos 5 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, solicito respetuosamente a esta Corte, se sirvan **modular** la medida constante en el literal e) del número 32 (Decisión) del Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, en el siguiente sentido:*

- 1.3.1.** *En cuanto a los beneficiarios que han comparecido a solicitar el pago de sus utilidades por intermedio de Mandatarios (Apoderados) que han presentado un Poder General y/o Especial, solicitamos que se **resuelva el procedimiento para el pago del monto individual por intermedio de poder (Mandato)**, y los requisitos que debe contener para que el pago sea considerado efectivo para el cumplimiento de la Sentencia 141-18-SEP-CC.*
- 1.3.2.** *Así también, solicitamos que se **resuelva sobre la pertinencia de consignar el valor de utilidades que les corresponde a los beneficiarios que comparezcan por intermedio de Apoderado, en las cuentas bancarias de sus mandatarios (Apoderados), o incluso de terceros que no figuran como mandatarios**, pues esta situación no es subsanable por parte del Ministerio del Trabajo, y no está establecida en la Sentencia 141-18-SEP-CC, ni en ninguno de los autos emitidos en el caso 635-SEP-CC. **Petición que la realizamos a fin de actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.***
- 1.3.3.** *Respecto de los Beneficiarios que han comparecido por intermedio de herederos presuntos, quienes han presentado **Posesiones Efectivas solicitando el pago del monto correspondiente a sus Causantes, solicitamos que se establezca el procedimiento legal para ejecutar el pago a dichos beneficiarios**, tomando en cuenta que conforme o establece el Art. 603 del Código Civil, una posesión efectiva no figura como un modo de adquirir el dominio, pues la ley es muy clara en ese sentido y cuando se trata de herencias o legados el modo de adquirir el dominio de los bienes es la sucesión por causa de muerte. Esto concordante con lo que establece la ley Notarial, en cuanto a la posesión efectiva pues se la concede al peticionario con efecto pro indiviso y sin perjuicio de terceros, por lo cual, **esta cartera de Estado considera muy importante su pronunciamiento, a fin de garantizar la Tutela Efectiva de los beneficiarios aquí citados, y no perjudicar los derechos de terceros que se creyeran con el derecho de sucesión por causa de muerte.***
- 1.3.4.** *En cuanto a los 1161 beneficiarios que aún no han presentado la documentación pertinente para proceder con el pago del monto individual que legalmente les corresponde, sin perjuicio de las acciones que esta cartera de Estado agotará para intentar contactar a dichos beneficiarios, **solicitamos respetuosamente a su autoridad, que se exhorte a estas personas a comparecer ante el Ministerio del Trabajo a fin de que puedan cobrar las utilidades que les corresponde, considerando lo dispuesto en el Art. 106 del Código de Trabajo. (...)*** (Énfasis agregado) (ANEXO 1)

2. Con fecha 11 de junio de 2024, se presenta ante vuestra autoridad una actualización de las acciones ejecutadas por esta cartera de Estado, para dar cumplimiento a la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, dentro del presente caso, informando en lo pertinente:

“(...) Con corte al 23 de mayo de 2024, se ha ejecutado el pago del monto individual por concepto de utilidades, de 1369 ex trabajadores directos de Cervecería Nacional S.A. por un monto total de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 43’ 983.224,25).

Se encuentra pendiente de pago un total de **Mil Noventa y Siete (1.097)** personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ **1.374.300,73**), desglosado de la siguiente manera:

Un total de **Mil Noventa y Siete (1.097)** personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ **1.374.300,73**), aún **NO han presentado la documentación requerida** por el Ministerio del Trabajo, para proceder con el trámite de pago por consignación del valor que legalmente les corresponde.

Un Total de **Setenta (70)** personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ **794.750,69**), han comparecido por intermedio de **Mandatarios (Apoderados)**.

Un Total de **Cuarenta y Nueve (49)** personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ **2.524.152,24**), quienes a la fecha han fallecido, han comparecido por intermedio de herederos presuntos, presentando para el efecto, **POSESIONES EFECTIVAS. (...)**" (ANEXO 2)

3. Es pertinente indicar que en el escrito citado en el numeral anterior, se ratifican las pretensiones requeridas en el escrito de 20 de mayo de 2024, solicitando que sean proveídas en legal y debida forma por su autoridad, a fin de poder dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones dictadas en sentencia dentro del presente caso.
4. Mediante Oficio No. CC-STJ-2024-210 de fecha 04 de julio de 2024, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, en lo pertinente manifiesta y solicita:

"(...) En la fase de seguimiento del caso 635-11-EP, la Corte Constitucional ha recibido comunicaciones relacionadas al cumplimiento de la medida de pago de la reparación económica individualizada en favor de los beneficiarios de la empresa Cervecería Nacional ordenada en el auto de verificación 635-11-EP/21. En ese contexto, el 11 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo presentó un escrito ante la Corte Constitucional informando sobre la ejecución de dicha medida. (...)

En ese sentido, con la finalidad de continuar con las gestiones para verificar el cumplimiento integral de las disposiciones de la Corte Constitucional dentro de las causas antes mencionadas, por medio del presente se convoca al Ministerio de Trabajo a través de sus áreas técnicas, a una reunión de seguimiento a realizarse el 10 de julio de 2024, a las 15h00 en las instalaciones de la Corte Constitucional. (...)" (ANEXO 3)

5. En la Sesión convocada por la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, esta cartera de Estado expuso de manera sucinta, el estado del cumplimiento de la Sentencia dentro del presente caso, detallando los principales inconvenientes presentados durante la fase de ejecución de dicha sentencia, mismos que requerirían un pronunciamiento expreso de la Corte Constitucional. En ese contexto, se estableció como uno de los compromisos adquiridos, el envío de una actualización del proceso de pago del Monto Individual de Participación de Utilidades a cada uno de los Beneficiarios del presente caso, así como la problemática actual.

II

INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE PAGO DEL MONTO INDIVIDUAL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS, CONFORME LO DETERMINADO EN JUICIO No. 09802-2023-01584

1. Concordante con lo manifestado y solicitado en los escritos de 20 de mayo y 11 de junio de 2024, por parte de esta cartera de Estado, en aplicación de los principios de Legalidad (Juridicidad), Transparencia, Buena Fe procesal, y Tutela Judicial efectiva, pongo a su conocimiento que mediante memorando No. MDT-DF-2024-0645-M, de 17 de julio de 2024, la Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo, informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las acciones Ejecutadas en el proceso de pago de utilidades de la empresa CERVECERÍA NACIONAL S.A. a favor de ex trabajadores, en cumplimiento a la Sentencia No. 141-18-SEP-CC y los Autos emitidos en el Caso No. 0635-11-EP, y conforme el auto resolutorio emitido en Juicio No. 09802-2023-01584. **(ANEXO 4)**
2. **ACTUALIZACIÓN DE PAGOS GENERADOS:** Conforme se desprende del memorando No. MDT-DF-2024-0645-M, desde el inicio de los registros contables y pagos a los beneficiarios de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, hasta el 16 de julio de 2024, se han ejecutado un total de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete (1447) pagos, que se resumen a continuación:

Resumen Pagos Generados “Beneficiarios Utilidades Cervecería Nacional”

EX TRABAJADORES PAGADOS		
FECHA	EX TRABAJADORES DIRECTOS	MONTO
19/03/2024	235	\$ 8.859.206,22
20/03/2024	25	\$ 1.140.682,70
25/03/2024	274	\$ 8.289.771,85
26/03/2024	38	\$ 1.710.203,41
02/04/2024	210	\$ 6.802.740,86
03/04/2024	120	\$ 3.197.194,81
09/04/2024	308	\$ 10.177.539,05
11/04/2024	43	\$ 635.627,35
17/04/2024	14	\$ 378.579,76
23/04/2024	1	\$ 15.659,18
29/04/2024	16	\$ 438.185,44
07/05/2024	10	\$ 354.485,15
15/05/2024	14	\$ 413.076,50
16/05/2024	39	\$ 947.088,54
23/05/2024	22	\$ 623.183,43
07/06/2024	39	\$ 1.126.778,32
12/06/2024	6	\$ 61.293,91
20/06/2024	11	\$ 200.114,91

04/07/2024	15	\$ 73.142,67
15/07/2024	6	\$ 29.314,42
16/07/2024	1	\$ 1.374,18
TOTAL	1.447	\$ 45.475.242,66

- 2.1.** De acuerdo con los pagos generados hasta el 16 de julio de 2024, y que se han resumido en el cuadro citado *at supra*, en documento anexo se pone a su conocimiento el detalle de las 1447 personas que han percibido el pago del monto individual que les correspondía por concepto de utilidades por los años 1190 a 2005, en calidad de Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, en cumplimiento a la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro del caso No. 635-11-EP. **(ANEXO 5)**
- 2.2.** En esa medida, se puede colegir que, el Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Dirección Financiera ha recibido la documentación habilitante, ha efectuado el control previo y ha procesado el pago a favor de 1447 ex trabajadores directos de Cervecería Nacional S.A. por un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 45' 475.242,66**).
- 2.3.** Sin perjuicio de lo expuesto *at supra*, a continuación, se detallan los nombres de los Beneficiarios que han recibido el Pago de sus Utilidades, **a partir del 07 de junio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024, destacándose el pago a 78 nuevos beneficiarios adicionales a los detallados en el Escrito de 11 de junio de 2024:**

No.	BENEFICIARIO	No. CEDULA	MONTO	FECHA DE CUR	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO
1	CONTRERAS BRITO VINICIO MIGUEL	102446853	\$ 188,07	6/6/2024	7/6/2024
2	HARO GAVIDIA ADRIANO ROBERTO	602154361	\$ 4.285,86	6/6/2024	7/6/2024
3	MIGUEL ANGEL FIERRO SANCHEZ	702417155	\$ 36.909,90	7/6/2024	7/6/2024
4	CHALEN NOROÑA PEDRO BOLIVAR	907113625	\$ 75.194,93	7/6/2024	7/6/2024
5	CASSINELLI LIRA CARLOS FERNAND	907746564	\$ 685,25	6/6/2024	7/6/2024
6	PERALTA PILOZO CARLOS GERMAN	908747900	\$ 155,55	6/6/2024	7/6/2024
7	ZAMBRANO SABANDO NILO ORLEY	909575755	\$ 47.965,33	7/6/2024	7/6/2024
8	QUIMI NIETO JOSE ALFREDO	909771719	\$ 37.659,75	7/6/2024	7/6/2024
9	MACIAS TAPIA JOSE IVAN	910012004	\$ 95,55	6/6/2024	7/6/2024
10	MORA PEÑA JOHNNY RAUL	910015817	\$ 191,58	6/6/2024	7/6/2024
11	GAVIDIA TIGRE WILMER RAFAEL	910703479	\$ 26.416,68	6/6/2024	7/6/2024
12	CARDENAS JOSE CARLOS	910988419	\$ 137.404,03	7/6/2024	7/6/2024
13	MARIN ROMO ANGEL MARIA	911089571	\$ 2.871,48	7/6/2024	7/6/2024
14	MUÑOZ ROJAS PEDRO MARCELO	911389385	\$ 6.696,23	7/6/2024	7/6/2024
15	AVILA PALACIOS HENRY JOAQUIN	911822542	\$ 1.767,07	7/6/2024	7/6/2024
16	ULLAURI CASTRO JUAN FERNANDO	912219631	\$ 4.862,23	7/6/2024	7/6/2024
17	CAZARES VEAS ERNESTO FERMIN	912249554	\$ 4.942,65	7/6/2024	7/6/2024
18	ARIAS AREVALO VIKTOR MANUEL	912818994	\$ 2.012,12	7/6/2024	7/6/2024
19	CAMARGO NUNEZ NESTOR	912904679	\$ 1.453,34	6/6/2024	7/6/2024
20	GARCIA ZAPPA JOSE FULTON	913562575	\$ 113.257,55	7/6/2024	7/6/2024

No.	BENEFICIARIO	No. CEDULA	MONTO	FECHA DE CUR	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO
21	SALAS VALDIVIEZO FERNANDO BERNARDO	914020789	\$ 102,91	6/6/2024	7/6/2024
22	PRECIADO JIMENEZ DANNY RODOLFO	914563721	\$ 11.058,98	7/6/2024	7/6/2024
23	DELGADO CAMACHO JOSE LUIS	914594874	\$ 76.712,16	7/6/2024	7/6/2024
24	CELLERI CEDENO WALTER HOOVER	915172951	\$ 30.079,57	7/6/2024	7/6/2024
25	YAGUAL JARAMILLO MANUEL JOSE	915274344	\$ 8.139,92	7/6/2024	7/6/2024
26	SAVINOVICH BALLADARES JORGE MARIO	915687420	\$ 23.478,69	6/6/2024	7/6/2024
27	JAVIER ENRIQUE CARVAJAL MANZO	915951230	\$ 32.550,65	7/6/2024	7/6/2024
28	GUTIERREZ AGUILAR DAVIS EDISON	916073737	\$ 64.633,33	7/6/2024	7/6/2024
29	HIDALGO DOMINGUEZ JOHNNY ALEXANDER	916212210	\$ 88.828,76	7/6/2024	7/6/2024
30	ESPINOZA CORNEJO CHRISTIAN ALBERTO	916806839	\$ 71.792,84	7/6/2024	7/6/2024
31	LEON LEON CARLOS BYRON	920496692	\$ 23.449,59	6/6/2024	7/6/2024
32	SILVA SUAREZ MACARIO WILLMAN	1201974332	\$ 6.611,87	7/6/2024	7/6/2024
33	ZAMBRANO NARVAEZ MANUEL FRANCISCO	1202302046	\$ 96.731,40	7/6/2024	7/6/2024
34	SOTOMAYOR CORONEL RICHARD FABIAN	1202955256	\$ 165,77	6/6/2024	7/6/2024
35	MERCHAN CABRERA HOLGUER NERY	1305315424	\$ 12.134,61	7/6/2024	7/6/2024
36	CELLERI CEDEÑO CECILIA CAROLA	1704255403	\$ 6.727,99	7/6/2024	7/6/2024
37	ESTRADA PAEZ MIGUEL OMAR	1705316683	\$ 18.270,38	6/6/2024	7/6/2024
38	CARRERA GRANADA YEMMY ELIZABETH	1708737901	\$ 15.433,99	7/6/2024	7/6/2024
39	LONDOÑO BERNAL OLGA LUCIA	AQ859999	\$ 34.859,76	6/6/2024	7/6/2024
40	SOLANO ZAMBRANO JHONNY RAFAEL	906529052	\$ 1.252,47	12/6/2024	12/6/2024
41	YON CHEING MILING ROCIO	908690647	\$ 25.726,12	12/6/2024	12/6/2024
42	PRIETO JAIME JOSE LUIS	909531451	\$ 174,22	12/6/2024	12/6/2024
43	TRIVIÑO MORA JOHNNY LUIS	911583474	\$ 1.796,15	12/6/2024	12/6/2024
44	GRANDA JARAMILLO VICTOR MANUEL	913605465	\$ 32.343,80	12/6/2024	12/6/2024
45	TORRES VILLA ANGEL AQUILES	913896726	\$ 1,15	12/6/2024	12/6/2024
46	ROGEL JARA MARCO ANTONIO	908576895	\$ 27.989,58	19/6/2024	20/6/2024
47	MUÑOZ ORTIZ NELSON ENRIQUE	910191410	\$ 17.634,60	19/6/2024	20/6/2024
48	MONTECE MANJARREZ BOLIVAR WASHINGTON	910424134	\$ 9.965,81	19/6/2024	20/6/2024
49	ESPINOZA CALDERON SUSANA VERONICA	910812262	\$ 36.109,11	19/6/2024	20/6/2024
50	MUÑOZ RUIZ DANIEL EDUARDO	911131902	\$ 16.138,79	19/6/2024	20/6/2024
51	LOPEZ TOSCANO RAUL RENATO	912126398	\$ 5.963,82	19/6/2024	20/6/2024
52	DIAZ ORDONEZ CARLOS ANDRES	912532876	\$ 1.357,38	19/6/2024	20/6/2024
53	CEVALLOS TORRES PAUL JOSE	912817251	\$ 2.331,89	19/6/2024	20/6/2024
54	QUIMI NEVAREZ WALTER EVERTHS	914456561	\$ 17.964,89	19/6/2024	20/6/2024
55	PINCAY BRANDON CAMILO ENRIQUE	914512363	\$ 52.245,03	19/6/2024	20/6/2024
56	ROSADO SOSA OSWALDO MANUEL	1203272396	\$ 12.414,01	19/6/2024	20/6/2024
57	PANTA HOLGUIN JOSE GREGORIO	914142450	\$ 4.546,40	3/7/2024	4/7/2024
58	PIZA PENA ROBERTO FERNANDO	909808982	\$ 1.407,26	3/7/2024	4/7/2024
59	RAYMOND CORNEJO CAROLINA SUSAN	913706834	\$ 1.937,28	3/7/2024	4/7/2024
60	RODRIGUEZ VITERI HUGO VICENTE	1706352208	\$ 2.166,64	3/7/2024	4/7/2024
61	SOTO GONZALEZ ESTALIN RIQUELME	914179437	\$ 58,32	3/7/2024	4/7/2024
62	VALERO BARZOLA MICHEL SANTO	913726527	\$ 112,34	3/7/2024	4/7/2024
63	VELOZ FUENTES FREDDY GERARDO	909223497	\$ 5.692,21	3/7/2024	4/7/2024
64	SORNOZA ZAMBRANO ANGELA GENOVEVA	911799591	\$ 5.388,64	4/7/2024	4/7/2024
65	ROMERO PEÑAFIEL MIGUEL SEGUNDO	911769495	\$ 205,09	4/7/2024	4/7/2024

No.	BENEFICIARIO	No. CEDULA	MONTO	FECHA DE CUR	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO
66	PIEDRA VILLEGAS FREDDY AMADOR	909437329	\$ 6.779,19	4/7/2024	4/7/2024
67	PAZ GUTIERREZ XAVIER ARTURO	914874045	\$ 3.223,58	4/7/2024	4/7/2024
68	HENK ANCHUNDIA ELVYS CRISTOBAL	914202106	\$ 32.223,31	4/7/2024	4/7/2024
69	FIGUEROA PEREZ JOSE VICTOR	913432712	\$ 4.451,51	4/7/2024	4/7/2024
70	CASANOVA RODRIGUEZ ERIKA MARTHA	910611888	\$ 2.861,03	4/7/2024	4/7/2024
71	ALARCON CAMPOS KATTY AZUCENA	915664288	\$ 2.089,87	4/7/2024	4/7/2024
72	LUDEÑA BASTIDAS EDUARDO FRANCISCO	907901797	\$ 2.604,27	15/7/2024	15/7/2024
73	PINCAY CARLOS ALCADIO	908309891	\$ 88,59	15/7/2024	15/7/2024
74	CUMBE TRUJILLO JULIO CESAR	912079548	\$ 3.550,72	15/7/2024	15/7/2024
75	GUERRERO BAJAÑA MARIO ALBERTO	912797719	\$ 4.053,03	15/7/2024	15/7/2024
76	RIVILLAS GARZON SANDRA VALENTINA	925260952	\$ 12.076,94	15/7/2024	15/7/2024
77	MUÑOZ ZAMBRANO JORGE VICENTE	1308229440	\$ 6.940,87	15/7/2024	15/7/2024
78	LITARDO BUENAÑO JOSE LUIS	913055919	\$ 1.374,18	16/7/2024	16/7/2024
TOTAL			\$ 1.492.018,41		

2.4. Beneficiarios que cambiaron el poder a comparecencia directa: Es pertinente informar que conforme consta en el Memorando No. MDT-DF-2024-0645-M, desde el mes de marzo a la actualidad se recibieron 206 trámites que correspondían a devoluciones con poderes y/o posesiones efectivas para que se realice el pago a terceras personas; sin embargo, a partir del mes de abril se solicitó la verificación de los poderes y se AUTORIZÓ proceder con el pago de los trámites que contengan el Certificado Bancario del beneficiario; posteriormente los beneficiarios remitieron su propia documentación solicitando que se realice el pago de forma directa generando los siguientes cambios:

RESUMEN DE TRÁMITES CON CAMBIO DE PODERES A PAGOS DIRECTOS					
RESUMEN	BENEFICIARIOS	TOTALES	BENEFICIARIOS PAGADOS	VALORES PAGADOS	PENDIENTES POR PAGAR
Cambios realizados	117	\$ 3.671.169,27	117	\$ 3.671.169,27	0

3. PAGOS PENDIENTES: Conforme lo antes expuesto, es pertinente poner a conocimiento de su autoridad que, con corte al 04 de julio de 2024, se encuentra pendiente de pago un total de Mil Ciento Setenta y Ocho (1.178) ex trabajadores beneficiarios, cuyas utilidades ascienden a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4.334.305,49), desglosados de la siguiente manera:

3.1. Beneficiarios sin documentación: Un total de Mil Ochenta y Cuatro (1.084) ex trabajadores beneficiarios, cuyas utilidades ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.300.911,75), aún NO han presentado la documentación requerida por

el Ministerio del Trabajo, para proceder con el trámite de pago por consignación del valor que legalmente les corresponde. **(ANEXO 6)**

3.2. Comparecencia mediante Poder (Mandato): Un Total de Cuarenta y Cuatro (44) personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 507.060,55), han comparecido por intermedio de Mandatarios (Apoderados) a solicitar el pago del valor que legalmente les corresponde, sin embargo, los poderes presentados por dichos mandatarios, tienen observaciones de índole técnico y legal, razón por la cual, no se puede ejecutar el pago a este grupo de beneficiarios, mientras no se subsanen estas observaciones, que se resumen a continuación **(ANEXO 7):**

- Varios documentos se han identificado que corresponden a una Carta Poder.
- Varios poderes son Copias Simples, por lo que no se tiene la certeza de si corresponden o no al documento notarializado.
- Varios documentos corresponden a Poderes Generales, por lo que no detallan, una cláusula específica para comparecer y/o percibir los valores que le corresponden al beneficiario por concepto del cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, Caso 635-11-EP, ni tampoco consignan una cuenta bancaria a donde se deben depositar dichos valores.
- Varios de los Poderes especiales, no detallan el Número de Juicio correspondiente, ya sea la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, el Caso 635-11-EP, o inclusive el Juicio No. 09802-2023-01584, por lo que no existe certeza de la naturaleza de dichos poderes, razón por la cual, no se puede determinar si los apoderados están o no facultados para cobrar valores por concepto del cumplimiento de los Procesos Judiciales antes citados.
- Varios de los Poderes especiales, no cuentan con una cláusula específica para que el Apoderado perciba valores a favor del Beneficiario, en específico por concepto de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, el Caso 635-11-EP, o inclusive el Juicio No. 09802-2023-01584.
- En aquellos poderes especiales que se ha detallado el Número de Juicio correspondiente, ya sea la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, el Caso 635-11-EP, o inclusive el Juicio No. 09802-2023-01584, y se ha estipulado una cláusula específica para que el Apoderado perciba valores a favor del Beneficiario, se ha CONSIGNADO una Cuenta Bancaria perteneciente al Apoderado, y no al beneficiario, lo cual, se considera una duda razonable para que el Ministerio del Trabajo deba cancelar dichos valores a estas cuentas, toda vez, que **la Corte Constitucional ha sido expresa en determinar que los pagos deben ser realizados directamente a los Beneficiarios, y no se ha establecido un procedimiento específico para el pago por intermedio de apoderados.**
- Existen Poderes en los que se ha identificado la falta de documentos

habilitantes, ya sea, copia de cédula de los beneficiarios principales, o comparecencia mediante pasaporte, mismos que se encuentran caducados.

- Existen poderes, en los que no se ha adjuntado siquiera un certificado bancario donde se puedan consignar los valores que le corresponderían al beneficiario.

3.3. Comparecencia mediante Posesiones Efectivas: Un Total de Cincuenta (50) personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.524.870,42), quienes a la fecha han fallecido, han comparecido por intermedio de herederos presuntos, presentando para el efecto, **POSESIONES EFECTIVAS** de los causantes, que son beneficiarios/as dentro del Caso 635-11-EP, sin embargo, no se tiene la certeza de que esto precautele de manera efectiva los derechos de terceros que puedan tener la calidad de Sucesores por causa de muerte, de cada uno de dichos beneficiarios que han fallecido, constituyéndose en una duda razonable para que esta cartera de Estado no pueda efectuar el pago a herederos presuntos, sin perjudicar a terceros, toda vez que, conforme el Art. 603 del Código Civil, la Posesión Efectiva no es considerada como un modo de adquirir el dominio. **A criterio de esta cartera de Estado, es necesario que la Corte Constitucional establezca un procedimiento para el cobro de utilidades, por intermedio de Posesiones Efectivas, o se establezca la necesidad de una Sentencia Ejecutoriada que les otorgue a los herederos, el derecho de adquirir el dominio a través de la sucesión por causa de muerte. (ANEXO 8)**

IV

CONCLUSIONES QUE CONSIDERAR POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Del Informe presentado por la Dirección Financiera en memorando No. MDT-DF-2024-0645-M, de 17 de julio de 2024, se concluye que el Ministerio del Trabajo, en aplicación de los Principios Constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, juridicidad, y buena fe; en observancia con los Derechos Constitucionales de Seguridad Jurídica, Tutela Efectiva, y Debido Proceso, ha ejecutado los procedimientos administrativos y legales en el marco de sus competencias y atribuciones, para dar cumplimiento a la Providencia notificada con fecha 28 de febrero de 2024, dentro del Juicio de Ejecución No. 09802-2023- 01584, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en cuanto al proceso pago del monto individual de participación de utilidades a cada uno de los beneficiarios que fueron previamente identificados por esta cartera de Estado, conforme las obligaciones dispuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023, **no obstante existen Observaciones y dudas razonables que tiene esta cartera de Estado, y han sido debidamente fundamentadas, mismas que no han permitido cumplir en su totalidad con aquellos pagos que ya han sido solicitados.**

2. Con corte al 16 de julio de 2024, se ha ejecutado el pago del monto individual por concepto de utilidades, de 1447 ex trabajadores directos de Cervecería Nacional S.A. por un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 45' 475.242,66).
3. Hasta la Fecha, **Ciento Diecisiete (117) Beneficiarios, cambiaron la comparecencia mediante Poder (Mandato)** remitiendo su propia documentación, solicitando que se realice el pago de forma directa, por un monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3.671.169,27)
4. Se encuentra pendiente de pago un total de Mil Ciento Setenta y Ocho (1.178) ex trabajadores beneficiarios, cuyas utilidades ascienden a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4.334.305,49), desglosados de la siguiente manera:
 - 4.1. Un total de **Mil Ochenta y Cuatro (1.084)** ex trabajadores beneficiarios, cuyas utilidades ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.300.911,75), **aún NO han presentado la documentación requerida por el Ministerio del Trabajo**, para proceder con el trámite de pago por consignación del valor que legalmente les corresponde.
 - 4.2. Un Total de **Cuarenta y Cuatro (44)** personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 507.060,55), **han comparecido por intermedio de Mandatarios (Apoderados)** a solicitar el pago del valor que legalmente les corresponde.
 - 4.3. Un Total de **Cincuenta (50)** personas beneficiarias cuyo monto de utilidades asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.524.870,42), **quienes a la fecha han fallecido**, han comparecido por intermedio de herederos presuntos, presentando para el efecto, **POSESIONES EFECTIVAS**.

V PETICIÓN CONCRETA

En virtud de lo expuesto en el presente escrito, reiteramos y respetuosamente INSISTIMOS en lo solicitado en los Escritos de 20 de mayo y 11 de junio de 2024, respectivamente, esto es, solicitar a esta honorable Corte Constitucional que, mediante Auto de verificación de cumplimiento de sentencia, se sirvan disponer lo siguiente:

1. Declarar el cumplimiento de los literales b), c), y d), del número 32 (Decisión) del Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del

2021, en concordancia con el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023, emitidos por su autoridad.

2. En cuanto al literal e) del número 32 (Decisión) del Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, esto es, la cuantificación y pago del monto de la reparación económica individualizada por el TDCA Guayaquil, solicito que se declare el **cumplimiento parcial** de este numeral, respecto del valor que hasta el 16 de julio de 2024 se ha cancelado a 1447 beneficiarios por un monto total de \$ **45' 475.242,66**, conforme los documentos anexos al presente escrito.
3. Con respecto de los beneficiarios pendientes de pago, conforme los Artículos 5 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito respetuosamente a esta Corte, se sirvan **MODULAR** la medida constante en el literal e) del número 32 (Decisión) del Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, en el siguiente sentido:
 - 3.1. En cuanto a los beneficiarios que han comparecido a solicitar el pago de sus utilidades por intermedio de Mandatarios (Apoderados) que han presentado un Poder General y/o Especial, solicitamos que **se resuelva el procedimiento** para el pago del monto individual por intermedio de poder (Mandato), y los requisitos que debe contener para que el pago sea considerado efectivo para el cumplimiento de la Sentencia 141-18-SEP-CC.
 - 3.2. Así también, solicitamos que se resuelva sobre la **pertinencia de consignar el valor de utilidades** que les corresponde a los beneficiarios que comparezcan por intermedio de Apoderado, **en las cuentas bancarias de sus mandatarios (Apoderados), o incluso de terceros que no figuran como mandatarios**, pues esta situación no es subsanable por parte del Ministerio del Trabajo, y no está establecida en la Sentencia 141-18-SEP-CC, ni en ninguno de los autos emitidos en el caso 635-SEP-CC. Petición que la realizamos a fin de actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.
 - 3.3. **Respecto de los Beneficiarios** que han comparecido por intermedio de herederos presuntos, **quienes han presentado Posesiones Efectivas** solicitando el pago del monto correspondiente a sus Causantes, **solicitamos que se establezca el procedimiento legal** para ejecutar el pago a dichos beneficiarios, tomando en cuenta que conforme lo establece el Art. 603 del Código Civil, una posesión efectiva no figura como un modo de adquirir el dominio, pues cuando se trata de herencias o legados el modo de adquirir el dominio de los bienes es la sucesión por causa de muerte. Esto concordante con lo que establece la ley Notarial, en cuanto a la posesión efectiva pues se la concede al peticionario con efecto proindiviso y sin perjuicio de terceros, por lo cual, esta cartera de Estado considera muy importante su pronunciamiento, a fin de garantizar la Tutela Efectiva de los beneficiarios aquí citados, y **no perjudicar los derechos de terceros** que se creyeran con el derecho de sucesión por causa de muerte. **A criterio de esta cartera de Estado, es necesario que la Corte Constitucional establezca un procedimiento para el cobro de utilidades, por intermedio de Posesiones Efectivas, o se establezca la necesidad de una Sentencia**

Ejecutoriada que les otorgue a los herederos, el derecho de adquirir el dominio a través de la sucesión por causa de muerte.

3.4. En cuanto a los **Mil Ochenta y Cuatro (1.084)** beneficiarios que aún no han presentado la documentación pertinente para proceder con el pago del monto individual que legalmente les corresponde, sin perjuicio de las acciones que esta cartera de Estado agotará para intentar contactar a dichos beneficiarios, solicitamos respetuosamente a su autoridad, que se exhorte a estas personas a comparecer ante el Ministerio del Trabajo a fin de que puedan cobrar las utilidades que les corresponde, considerando lo dispuesto en el Art. 106 del Código de Trabajo.

VI

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PATROCINADORES Y NOTIFICACIONES

Designo y autorizo como abogados patrocinadores a los profesionales: Ab. Andrés Ramón en su calidad de Director de Patrocinio Institucional (E), Ab. Galo Cappello, Ab. Ximena Sosa, Ab. Jefferson Sánchez, Ab. Carla Bolaños, Ab. Stalin Cabrera, y Ab. Patricia Pavón, para que comparezcan a mi nombre y representación, en forma individual o conjunta, como los defensores institucionales y con su sola firma presenten cuantos escritos fueren pertinentes e intervenga en cualquier diligencia en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.

Conforme lo dispone el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos recibiremos las notificaciones que nos correspondan en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, Casilleros Electrónicos No. 176815094001 y No. 1723433874, así como en las siguientes direcciones electrónicas: coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec; daj_patrocinio@trabajo.gob.ec; andres_ramon@trabajo.gob.ec; alexis_garcia@trabajo.gob.ec, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Sírvase proveer conforme lo solicitado.

Es Justicia.

Dr. Alexis Cristóbal García Adum
Coordinador General de Asesoría Jurídica
Delegado de la Ministra del Trabajo